



RESOLUCIÓN N° 030.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA LAR S.R.L., CON RUC N° 80024030-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de Enero del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 013235 de fecha 29 de noviembre de 2022; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 013243 de fecha 02 de diciembre de 2022; el Dictamen N° 26/2023, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 013235 de fecha 29 de noviembre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la OPI - ALGESA de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, en conjunto con la MAPA, procedieron a la inspección de una partida de granos de maíz, transportados en camiones con chapa N°s HGR783 y AAAU203, perteneciente a la firma LAR S.R.L., donde detecto la presencia de residuos de fosfina con un nivel de 0,72 ppm, por lo que el envío quedo retenido por 72 hrs, en el predio de ALGESA, para su aislamiento e aireación correspondiente, en cumplimiento a la Resolución SENAVE N° 656/22.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 13243 de fecha 02 de diciembre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, han realizado nuevamente la medición de fosfina al maíz, retenidas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 013235/2022, dando como resultado 0,00 ppm, ni se ha detectado insectos vivos, por lo que el envío quedo liberado para su exportación, siendo también liberados los camiones con chapas N°s HGR783 y AAAU203.

Que, la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad...”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 030.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA LAR S.R.L., CON RUC N° 80024030-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 5°.- “Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

Que, la Resolución SENAVE N° 656/2022 “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales”, aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales, dispone en su Anexo en el “Capítulo V – DE LAS PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES”:

Artículo 8°.- “Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente”.

Artículo 9°.- “Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.

Que, analizado el caso, se tiene que en la OPI - ALGESA de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, fue constada la presencia de fosfina 0,72 ppm en una carga de maíz, perteneciente a la firma LAR S.R.L., dicha carga se encontraba en camiones con chapa N°s HGR783 y AAAU203, en presunta infracción a la Resolución SENAVE N° 656/2022, por lo cual se prohíbe el tratamiento fitosanitario con fumigación nacional o con destino a puertos para su exportación. Posterior a la aireación y no se detectó presencia de fosfina por lo que procedieron a la liberación de la carga.

Que, es importante señalar que el SENAVE como ONPF y en virtud a las atribuciones otorgadas por su ley de creación y la Ley N° 123/91, tiene la potestad de realizar las acciones a fin de garantizar la sanidad, calidad y la prevención de afectaciones al hombre y al medio ambiente de productos competentes al ámbito agrícola. En el caso que nos ocupa en el presente expediente, tenemos que, para cumplir con dicha misión institucional, se ha realizado en la OPI - ALGESA de Ciudad del Este, en el Punto de Control Integrado; la inspección de envíos de maíz a ser exportados. Durante el proceso de

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...030-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA LAR S.R.L., CON RUC N° 80024030-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

verificación, los funcionarios han detectado la presencia de fosfina en estado activo, lo cual claramente indica que la firma LAR S.R.L., no ha respetado con el tiempo de exposición y aireamiento, constituyendo este extremo un quebrantamiento a los protocolos que rigen al respecto, pudiendo causar incluso, graves perjuicios a la salud humana.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma LAR S.R.L., con RUC N° 80024030-8, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 46/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 26/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma LAR S.R.L., con RUC N° 80024030-8, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° en su Anexo en el “Capítulo V – De las Prohibiciones y Excepciones” de la Resolución SENAVE N° 656/2022 “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales”, sugiriendo la designación de la Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

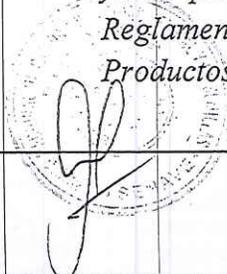
POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma LAR S.R.L., con RUC N° 80024030-8, por supuestas infracciones a las disposiciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° en su Anexo en el “Capítulo V – De las Prohibiciones y Excepciones” de la Resolución SENAVE N° 656/2022 “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...030.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA LAR S.R.L., CON RUC N° 80024030-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

TV/ct/rp


ABG. TANIA VILLAGRA

Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 881/2022
Presidencia – SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL